

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA En representación del ciudadano	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE- 25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALA
IDENTIFICACION PROCESO	112-001-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	EMILIANO SALCEDO OSORIO con Cédula de Ciudadanía 14.218.515 Y OTROS, asi como la Compañía de Seguros Aseguradora Solidaria con NIT 480.64.990000639
TIPO DE AUTO	AUTO 006 DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL
FECHA DEL AUTO	27 DE AGOSTO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 28 de agosto de 2024.


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 28 de agosto de 2024 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la controladora del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL

CODIGO: F30-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 006

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a Proferir **Auto archivo por Cesación de la Acción Fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal** radicado bajo el número **112-001-2021**, adelantado ante la Administración Municipal del Carmen de Apicalá Tolima, basados en los siguientes:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de reasignación N° 208 de fecha agosto 9 de 2021 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motivó el inicio del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALA - TOLIMA, el memorando No CDT-RM-2021-0009 de fecha 12 de enero de 2020, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, quien traslado el hallazgo No 091-2020 de fecha diciembre 30 de 2020, hallazgo que se depone en los siguientes términos así:

"...La administración Municipal del Carmen de Apicalá suscribió el contrato No 269 del 13 de noviembre de 2018, cuyo objeto fue "mejoramiento del centro deportivo pechipaloma ubicado en el barrio arenitas del Municipio del Carmen de Apicalá " (...) por un valor total incluido adición de \$569.050.318,49, el cual se encuentra terminado y pagado ; por consiguiente, en ejecución de la respectiva auditoria, se realizó la visita de campo por parte de la Contraloría Departamental del Tolima detectando el pago por parte de la administración municipal de Carmen de Apicalá, de una obra o actividad provisional de la siguiente manera:

#	Descripción	\$ Directo	\$ todo costo
1.02	Cerca en tela verde H=2.10	\$3.276.000	\$4.258.800

*Con base a lo anterior, la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá-Tolima y la interventoría contratada por la misma administración; presuntamente presentaron falencia al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato de obra No 269 de 2018, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según establece la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta final del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones contractuales y precontractuales, debido a presuntas falencias en la evaluación, seguimiento y control por parte de la interventoría y supervisión, lo que genero un presunto detrimento patrimonial en la cuantía antes relacionada antes por valor total de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOSCIENTOS PESOS MCTE (\$4.258.800)**, por cantidades de obras que de acuerdo con las condiciones precontractuales y contractuales, se debieron ejecutar con cargo y costo al contratista..."*

En virtud a los anteriores hechos ocurridos en la administración municipal del Carmen de Apicalá Tolima, el Despacho procedió a efectuar el Auto de Apertura No 029 de abril 7 de 2021, obrante a folio 9 del cartulario, fijando como presuntos responsables fiscales a los señores: **EMILIANO SALCEDO OSORIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.218.515, en su calidad de alcalde para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019; **CRISTIAN CAMILO QUIROGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.983.802, en su calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

TICS, desde el periodo enero 1 de 2016 hasta el 30 de junio de 2019; **UNION TEMPORAL G&C CARMEN-RL. JOANNA TORRES PERDOMO**, identificada con el Nit 901.230.083-6 en su condición de contratista, y como tercero civilmente responsable se vinculó a la compañía de seguros ASEGURDORA SOLIDARIA, identificada con el Nit 860.524.654-6, quien expidió la póliza No 480-64-9900000639; Y determinándose un presunto daño patrimonial del **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOSCIENTOS PESOS MCTE (\$4.258.800)**, suma que corresponde a cantidades de obras que se debieron de ejecutar con cargo y costo al contratista.

FUNDAMENTO DE DERECHO

En ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No.008 de 2001 y la comisión otorgada mediante Auto de Asignación No.088 de abril 23 de 2021 y demás normas concordantes, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, procede a emitir la presente diligencia fiscal, en concordancia con el artículo 16 de la Ley 610 del 2000, el cual determina:

Artículo 16. Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA.

ENTIDAD AFECTADA: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA
NIT: 800.100.050-1
REPRESENTANTE LEGAL: LUIS ANGEL GUTIERREZ

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE: **EMILIANO SALCEDO OSORIO**
CARGO: ALCALDE-PERIDO ENEERO 1 DE 2016 HASTA DICIEMBRE 31 DE 2019
CEDULA DE CIUDADANÍA: 14.218.515

NOMBRE: **CRISTIAN CAMILO QUIROGA**
CARGO: SECRETARIO DE PLANEACION, INFRAESTRUCTURA Y TICS – PERIDO ENERO 1 DE 2016 HASTA JUNIO 30 DE 2019
CEDULA DE CIUDADANÍA: 79.983.802

NOMBRE: **UNION TEMPORAL G&C CARMEN -RL**
CARGO: CONTRATISTA EJECUTORA
NIT: 901.230.083-6
REPRESENTANTE LEGAL: JOHANA TORRES PERDOMO
CEDULA DE CIUDADANÍA:

IDENTIFICACIÓN DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

De conformidad al artículo 44 de la ley 610 de 2000 se hace necesario vincular como tercero civilmente responsable a la siguiente compañía de seguros, la cual tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado,

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

80

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

COMPañÍA DE SEGUROS: ASEGURADORA SOLIDARIA
NIT: 860.524.654-6
NUMERO: 480-64-990000639
VALOR ASEGURADO: \$20.000.000
FECHA DE EXPEDICION: 17/04/2018
VIGENCIA: 15/04/2018 HASTA 15/04/2019
AMPAROS CONTRATADOS: Fallos con responsabilidad fiscal
CLASE DE POLIZA
TOMADOR

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

- 1- Auto de Asignación No 027 de febrero 15 de 2021 (fl 1).
- 2- Auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal No 029 de fecha abril 7 de 2021 (fls 9-24).
- 3- Auto de reasignación No 117 de marzo 14 de 2024, al investigador Andrés Mauricio Orjuela Umaña para continuar con las diligencias fiscales que venía realizando la funcionaria Yineth Paola Villanueva (fl 60).
- 4- Auto mediante el cual se decreta la practica de prueba a solicitud de parte No 025 de fecha julio 25 de 2024 (fls 61-63).
- 5- Auto de reasignación No 208 de agosto 9 de 2024, al investigador Jose Ilmer Naranjo Pacheco para continuar con las diligencias fiscales que venía realizando el funcionario Andrés Mauricio Orjuela Umaña (fl 76).
- 6- Auto mediante el cual se avoca conocimiento de fecha agosto 9 de 2024 (fl 77)

PRUEBA DOCUMENTAL

- 1- Estudio de antecedentes No 020 de fecha enero 29 de 2021, (fl 2).
- 2- Memorando CDT-RM-2021-00000009 de fecha enero 12 de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente dando traslado del hallazgo fiscal No 094 de diciembre 30 de 2020, con sus respectivos anexos (fls 3-15).
- 3- Memorando CDT-RM-2021-00001895 de fecha abril 9 de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado a la Secretaria General para las respectivas notificaciones del auto de apertura No 029 de abril 7 de 2021 (fls 16-58).
- 4- Memorando CDT-RM-2021-00003717 de fecha agosto 03 de 2021, suscrito por la Secretaria General, trasladando el expediente radicado No 112-0001-021 a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal (fl 59).
- 5- Memorando CDT-RM-2024-00002221 de fecha julio 25 de 2024, suscrito por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado a la Secretaria General para las respectivas notificaciones del auto de prueba No 025 de julio 25 de 2024 (fls 64-74).
- 6- Memorando CDT-RM-2024-00002431 de fecha agosto 9 de 2024, suscrito por la Secretaria General, efectuando la devolución del expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal (fl 75).

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- 7- Oficio CDT-RS-2024-00004360 de fecha agosto 16 de 2024, suscrito por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, reiterando a la Admnsitracion Municipal del Carmen de Apicalá, la solicitud de información decretada en el auto de prueba No 025 de 2024 (fl 78).
- 8- Oficio ACA-RS-2024-00002243 de fecha agosto 20 de 2024, suscrito por el alcalde encargado del municipio del Carmen de Apicalá MICHEL ARMANDO SALAZAR SANCHEZ, dando respuesta al oficio CDT-RS-2024-00004360 de agosto 16 de 2024 (FL 78)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La función pública asignada a las Contralorías según mandato constitucional y legal, es la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes públicos (Artículos 267 y 268 de la Constitución Nacional y artículo 4 de la Ley 42 de 1993), con lo cual se persigue la protección del patrimonio público y la garantía de la correcta y legal utilización de los recursos del Estado.

El artículo 124 de la Carta, defiere a la ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993, en la Ley 610 de 2000 y posteriormente en la Ley 1474 de 2011, las cuales en sus articulados determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

El literal a) del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, señala que las Entidades de Control Fiscal tienen la facultad de adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño al patrimonio del Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

En este orden normativo, la Responsabilidad Fiscal tiene un claro sustento constitucional y legal, la cual se declara a través del trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías, con el fin de determinar la responsabilidad que les corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se deriven de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa. (Sentencia SU – 620/96).

Para que la responsabilidad fiscal sea declarada es necesario la coexistencia de tres elementos: (Artículo 5 de la Ley 610 de 2000)

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal llámese servidor público o particular que maneje bienes o recursos públicos;
- Un daño patrimonial al estado y
- Un nexo de causalidad entre los dos anteriores.

Así las cosas, siendo el daño patrimonial al Estado, el elemento sobre el cual se fundamenta la responsabilidad fiscal, se hace imperativo que sea probado dentro del proceso. En tal sentido la ley 610 de 2000 en su artículo 23 establece: *"Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado"*

Corolario de lo anterior, se hace necesario determinar la existencia del daño que originó el presente proceso de responsabilidad fiscal, para ello es necesario indicar que la presente investigación fiscal se enmarca en el daño ocasionado a la Administración Municipal del Carmen de Apicalá con fundamento en lo señalado en el hallazgo fiscal No 091 del 2020



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la controladora del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

**AUTO DE ARCHIVO POR
CESACION DE LA ACCION
FISCAL**

CODIGO: F30-PM-RF-03

**FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023**

dentro del cual se establece un detrimento patrimonial con ocasión al pago de ítems no ejecutados dentro del contrato de obra N° 269 del 2018.

Así las cosas, mediante Auto de Apertura No 029 de abril 7 de 2021, obrante a folio 9 del cartulario, la Contraloría Departamental del Tolima, procedió a establecer como presuntos responsables fiscales a los señores: **EMILIANO SALCEDO OSORIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.218.515, en su calidad de alcalde para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019; **CRISTIAN CAMILO QUIROGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.983.802, en su calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y TICS, desde el periodo enero 1 de 2016 hasta el 30 de junio de 2019; **UNION TEMPORAL G&C CARMEN-RL. JOANNA TORRES PERDOMO**, identificada con el Nit 901.230.083-6 en su condición de contratista, y como tercero civilmente responsable se vinculó a la compañía de seguros ASEGURDORA SOLIDARIA, identificada con el Nit 860.524.654-6, quien expidió la póliza No 480-64-9900000639; por los hechos establecidos en el hallazgo fiscal No 91-2020 de fecha diciembre 30 de 2020, descritos en el folio 4 al 7 del cartulario, donde se detalló un daño patrimonial del **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOSCIENTOS PESOS MCTE (\$4.258.800)**, suma que corresponde a cantidades de obras que se debieron de ejecutar con cargo y costo al contratista.

Que una vez recibidas las versiones libres y espontaneas por parte de cada una de las partes implicadas, el señor **Emiliano Salcedo Osorio**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.218.515, en su calidad de alcalde para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, obrante a folio 57 del expediente radicado No 112-0001-2021 allega mediante el correo electrónico emiliano1215@gmail.com y radicado en esta Contraloría Departamental del Tolima bajo el radicado CDT-RE-2021-00003232 de fecha julio 9 de 2021, indica lo siguiente:

"... De manera atenta y respetuosa adjunto certificación del pago de la alcaldía del Carmen de Apicalá Tolima, por valor de Cuatro Millones doscientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa y nueve pesos (\$4.258.799), fecha junio 02-2021, recibido de caja de otros ingresos # GI4 202101693, de la alcaldía del Carmen de Apicalá Tolima, realizado por Unión Temporal GYC Carmen CC #901230083-6, del proceso mencionado en el asunto, del contrato de obra # 269 de 2018, folio 115 de la carpeta #1 cuyo objeto es mejoramiento del centro deportivo Pechipaloma ubicado en el barrio arenita del municipio del Carmen de Apicalá, agradezco el archivo del proceso con esté pago realizado, quedo atento a su respuesta...

		REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL CARMEN DE APICALA NIT: 901230083-6 CRA 5 CALLE 5 ESQUINA CARRETERA DE APICALA TOLIMA Tel. 2476665		Recibo De Caja De Otros Ingresos No. GI4 202101693 Jun-02-2021	
Tercero		UNION TEMPORAL G&C CARMEN		C.C./NIT: 901230083-6	
Documento		ACUERDOS MUNICIPALES		No.	
F.Pago		FONDOS COMUNES MPID CARMEN DE APICALA 4132043		OS CI-40202101698	
Detalle		VALORES REINTEGRADOS SEGUN APERTURA N° 029 DEL 7 ABRIL/2021 POR LA CONTRALORIA DPTAL DEL TOLIMA SE ANEXAN SOPORTES			
IMPUTACION PRESUPUESTAL					
Codigo	Descripción			Valor	
12.01.23.01	Reintegración			4.258.799,00	
Subt.		CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE		Total	
				4.258.799,00	
IMPUTACION CONTABLE					
Codigo	Detalle	Debito		Credito	
13.11.01.005	VALORES REINTEGRADOS SEGUN APERTURA N° 029 DEL 7 ABRIL/2021 POR LA			4.258.799,00	
11.10.06.001.026	VALORES REINTEGRADOS SEGUN APERTURA N° 029 DEL 7 ABRIL/2021 POR LA	3.000.000,00			
11.10.06.001.026	VALORES REINTEGRADOS SEGUN APERTURA N° 029 DEL 7 ABRIL/2021 POR LA	864.466,00			
11.10.06.001.000	VALORES REINTEGRADOS SEGUN APERTURA N° 029 DEL 7 ABRIL/2021 POR LA	394.333,00			
Emitido: MARIA BARRIOS - TECNICO		Deposante: UNION TEMPORAL G&C CARMEN			
Observaciones:		C.C. No 901230083-6			

Visto el anterior documento aportado por el presunto responsable fiscal Emiliano Salcedo Osorio, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.218.515, el Despacho procedió mediante Auto de Prueba No 025 de fecha julio 25 de 2024, obrante a folio 61 del

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>... la contraloría del ciudadano ...</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

expediente, a decretar de oficio y solicitarle una certificación a la Secretaria de Hacienda del Municipio del Carmen de Apicalá, si efectivamente lo aportado a esta contraloría mediante copia de recibo de caja GI4202101693 DEL 2 DE JUNIO DE 2021, los dineros allí reflejado ingresaron a las arcas del municipio.

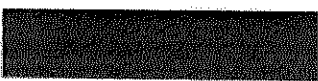
Respuesta que fue dada a conocer mediante oficio ACA -RS-2024-00002243 de fecha agosto 20 de 2024 obrante a folio 78 del expediente registro magnético, en la cual el Alcalde encargado del municipio del Carmen de Apicalá MICHEL ARMANDO SALAZAR SANCHEZ indica lo siguiente: “... Me permito dar respuesta a la solicitud de oficio de la referencia (CDT-RS-2024-00004360 de fecha agosto 16 de 2024), en el sentido de adjuntar la certificación de la Secretaria de Hacienda y Tesorería, donde consta la incorporación de los recursos del pago realizado por la Unión Temporal G&C Carmen el día 2 de junio de 2021, por un valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$4.258.799)**

Es así, que el Despacho revisó la certificación del Secretario de Hacienda y Tesorería MICHEL ARMANDO SALAZAR SANCHEZ donde indica lo siguiente así:



**Alcalde del
CARMEN
De Apicalá**

Republica De Colombia
Departamento Del Tolima
Alcaldia Municipal Del Carmen De Apicalá
Nit. 800.180.050-1



**EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORERIA
DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA – TOLIMA**

CERTIFICA

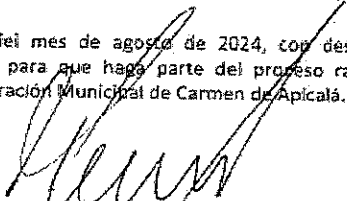
Que una vez revisados los movimientos contables y los extractos bancarios, se evidencia que el día 02 de junio de 2021 se realizó el recibo de caja No. GI4 202101693, pago realizado por la Unión Temporal G&C Carmen, por concepto de “valores reintegrados según apertura No. 029 del 7 de abril de 2021 por la Contraloría del Tolima, los cuales se consignaron en 3 valores así:

Fecha Consignación	Cuenta Bancaria Consignación	Valor
01/Jun/2021	41300013633	\$ 3.000.000
01/Jun/2021	41300013633	\$ 864.466
02/Jun/2021	41380430213	\$ 394.333

Adjunto los siguientes documentos:

- Recibo de caja No. GI4 202101693 de fecha 02 de junio de 2021, donde están los soportes de las consignaciones a las cuentas anteriormente mencionadas.
- Libro auxiliar y extracto bancario de la cuenta No. 41300013633 y 41380430213, donde se evidencian los registros de las consignaciones de los valores anteriormente mencionados.

Se expide a los 20 días del mes de agosto de 2024, con destino a la Contraloría Departamental del Tolima, para que haga parte del proceso radicado No. 0001-021 adelantado ante la Administración Municipal de Carmen de Apicalá.


MICHEL ARMANDO SALAZAR SANCHEZ
Secretario de Hacienda y Tesorería

Vista la anterior certificación de la Secretaria de Hacienda del Municipio del Carmen de Apicalá Tolima, se concluye que el daño patrimonial establecido en el auto de Apertura No 029 de abril 7 de 2021, proceso radicado No 112-0001-021, ha sido resarcido en su totalidad, por lo que esta Dirección concluye entonces que al que es procedente relevar de toda responsabilidad fiscal a los señores: **EMILIANO SALCEDO OSORIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.218.515, en su calidad de alcalde para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019; **CRISTIAN CAMILO QUIROGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.983.802, en su calidad de Secretario de Planeación,

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

82

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del andabueno</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Infraestructura y TICS, desde el periodo enero 1 de 2016 hasta el 30 de junio de 2019; **UNION TEMPORAL G&C CARMEN-RL. JOANNA TORRES PERDOMO**, identificada con el Nit 901.230.083-6 en su condición de contratita, y como tercero civilmente responsable se vinculó a la compañía de seguros ASEGURDORA SOLIDARIA, identificada con el Nit 860.524.654-6, quien expidió la póliza No 480-64-9900000639; por los hechos establecidos en el hallazgo fiscal No 91-2020 de fecha diciembre 30 de 2020, descritos en el folio 4 al 7 del cartulario, con ocasión de los hechos objeto de investigación del presente proceso.

Que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, por lo que, los soportes del pago visibles dan lugar a que este Despachó de aplicación a lo dispuesto por el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, para decretar la cesación de la acción fiscal:

"PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. (...)"*

En consecuencia, y ante el resarcimiento del daño, la decisión procedente también es la de archivar el expediente por los hechos investigados, procediendo tal y como lo dispone el artículo 47 la Ley 610 de 2000, por tanto, este Despacho ordenará el archivo del referido proceso, amparado este Despacho en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que dispone:

"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o prescripción de la misma.

Por tanto, concluye este Despacho que una vez analizando los soportes del pago y dándole aplicación al artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y por las razones anteriormente expuestas; ordenará la cesación de la acción fiscal dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal a favor de los sujetos vinculados referidos anteriormente.

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiera estado representado por un apoderado de oficio..."*

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se desvinculará como tercero civilmente responsable a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA**.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal del artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y por ende conduce a la terminación anticipada del presente proceso fiscal con radicado No 112-001-021, conforme las consideraciones expuestas.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO SEGUNDO: Cesar la acción fiscal por los hechos descritos en el proceso CON radicado No 112-0001-2021 adelantado ante la Administración Municipal del Carmen de Apicalá Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y por ende archivar la actuación iniciada contra los señores **EMILIANO SALCEDO OSORIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.218.515, en su calidad de alcalde para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019; **CRISTIAN CAMILO QUIROGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.983.802, en su calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y TICS, desde el periodo enero 1 de 2016 hasta el 30 de junio de 2019; **UNION TEMPORAL G&C CARMEN-RL. JOANNA TORRES PERDOMO**, identificada con el Nit 901.230.083-6 en su condición de contratita, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Desvincular como tercero civilmente responsable del presente proceso a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA** identificada con el NIT 860.524.654-6, en relación a la póliza 480-64-990000639.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar por estado el contenido de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

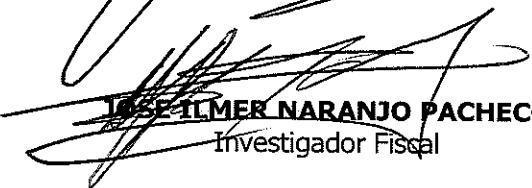
ARTÍCULO SÉPTIMO: Enviar copia de la presente providencia a la Administración Municipal del Carmen de Apicalá, ubicada en la carrera 5ª calle 5ª barrio centro, correo electrónico: contactenos@alcaldiacarmendepicala-tolima.gov.co con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Disponer el Archivo Físico del expediente proceso de responsabilidad fiscal, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


JOSE ELMER NARANJO PACHECO
Investigador Fiscal